



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

*Radicación: 761093110002 2021-00210-00
Auto Interlocutorio No. 219*

Pasa a despacho la presente acción, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibídem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por PEDRO ESTUPIÑAN MURILLO en contra de ANABELA MILLAN QUINTERO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada ANABELA MILLAN QUINTERO de la presente determinación y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días, la cual se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, lo anterior, por cuanto de los documentos aportados en la demanda se desprende que a través de guía de Servientrega se remitió “Documentos”, razón por la cual la notificación se deberá realizar conforme a los parámetros establecidos en la referida normatividad, es decir, acreditar probatoriamente que documentos fueron los que se remitieron al demandado, junto con su respectivo cotejo, sello y certificación en los términos consagrados en el canon 292 ídem.

La abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM G. VANNI AREVALO M.
JUEZ